

Edicto No. SG - 0990 -2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 307-18DV, interpuesto por el señor GREGORIO BENIGNO ABRE AGRAZAL, en contra del agente económico MOTOR EMOTION, S. A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 307-18DV

RESOLUCIÓN DNP No. 43-2020DV  
Panamá, 28 de febrero de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico MOTOR EMOTION, S.A., registrado a Folio No. 824671, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ENTREGAR al consumidor GREGORIO BENIGNO ABRE AGRAZAL, con cédula de identidad personal No. 8-94-20, el vehículo marca Peugeot, modelo 307 SW, año 2006, tipo Camioneta, color Gris, placa única 468266, debidamente reparado y en las condiciones de funcionamiento en la que entró a la empresa. De no ser ello posible, deberá el proveedor, devolver al consumidor las sumas de dinero pagadas por la reparación, cuyo monto asciende a Seiscientos Setenta y Dos Balboas, con Ochenta y Un Centésimos (B/.672.81).

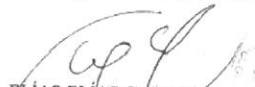
SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico MOTOR EMOTION, S.A., registrado a Folio No. 824671, de la Sección de Mercantil del Registro Público, con MULTA de Quinientos Balboas (B/.500.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa). Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa).

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento en que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 53, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ELÍAS ELÍAS CABRERA,  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.  
DNP/EFC/DV/Ang/1c1  
Queja No. 307-18DV



  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

